



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

##### *Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales y modificación de impuestos*

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 25 de marzo de 2012, aprobó provisionalmente:

1. – Modificación de la ordenanza de la tasa de recogida de basuras. Cuota tributaria.
2. – Modificación de la ordenanza de la tasa de alcantarillado. Cuota tributaria.
3. – Nueva ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios funerarios.
4. – Nueva ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con puestos de venta «Mercadillo» y Reglamento regulador de la ocupación.
5. – Nueva ordenanza reguladora de la tasa por ocupación temporal del dominio público local con terrazas y sillas y su Reglamento.
6. – Nueva ordenanza reguladora de la tasa y gestión de uso de los edificios, instalaciones y locales municipales.
7. – Modificación del impuesto de vehículos de tracción mecánica. Cuota tributaria.

Dicho acuerdo, en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo por providencia de Alcaldía de 3 de julio de 2012, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de mayo de 2012.

Por ello, en aplicación y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

En Quintanar de la Sierra, a 3 de julio de 2012.

La Alcaldesa,  
María Montserrat Ibáñez Barcina

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Y TASA DE ALCANTARILLADO

«Título II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8. – *Cuota tributaria:*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización a la red de alcantarillado se exigirá en la solicitud de enganche a la red general de abastecimiento de agua, o en aquellos supuestos que el solicitante la hubiese dado de baja y presentare nueva solicitud. Consistirá en una cantidad fija de 180,30 euros.
2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada, conforme lectura de contador.



A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

- Hasta 150 m<sup>3</sup>, 21,00 euros.
- De 151 a 300 m<sup>3</sup>: 0,26 céntimos de euro, por cada m<sup>3</sup> consumido.
- De 301 a 450 m<sup>3</sup>: 0,52 céntimos de euro, por cada m<sup>3</sup> consumido.
- Más de 451 m<sup>3</sup>: 1,04 céntimos de euro, por cada m<sup>3</sup> consumido.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

- Hasta 150 m<sup>3</sup>: 21,00 euros.
- De 151 a 300 m<sup>3</sup>: 0,26 céntimos de euro, por cada m<sup>3</sup> consumido.
- De 301 a 450 m<sup>3</sup>: 0,52 céntimos de euro, por cada m<sup>3</sup> consumido.
- Más de 451 m<sup>3</sup>: 1,04 céntimos de euro, por cada m<sup>3</sup> consumido.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

- Hasta 150 m<sup>3</sup>: 21,00 euros.
- De 151 a 300 m<sup>3</sup>: 0,26 céntimos de euro, por cada m<sup>3</sup>, consumido.
- De 301 a 450 m<sup>3</sup>: 0,52 céntimos de euro, por cada m<sup>3</sup>, consumido.
- Más de 451 m<sup>3</sup>: 1,04 céntimos de euro, por cada m<sup>3</sup> consumido.

3. – En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

*Disposición final.* –

La presente modificación, aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria urgente del 25 de marzo de 2012, entrará en vigor a partir de las liquidaciones que se practiquen desde el día 1 de enero de 2013».

\* \* \*

## MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Y TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

«Título II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. – *Cuota tributaria:*

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 23,06 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, estancos, panaderías, peluquerías y similares: 46,12 euros.

c) Cafeterías, bares, tabernas: 92,24 euros.

d) Hoteles, hostales, fondas, restaurantes y salas de fiestas: 161,42 euros.

e) Industrias y almacenes: 161,42 euros.